



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 093 -2022-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe N°05-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-COM.SEL., de fecha 29 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, mediante Informe N°05-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-COM.SEL, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Comité de Selección hace llegar al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas en la cual solicitan nulidad del procedimiento de selección y retrotraer a la etapa de integración de bases, AS N°01-2022-PROAMAZONAS/CS, DERIVADA DE LA LP N°01-2021-PROAMAZONAS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata Yumbilla del distrito de Bongará – Región Amazonas", teniendo presente los hechos siguientes:

"De acuerdo al cronograma establecido en el procedimiento de selección indicado en la referencia, el día 28.12.2022, correspondía otorgar la buena y registrar la misma en la plataforma del SEACE; tal es así, que, al momento de registrar en el sistema éste, no acepta el monto registrado por los postores consignado en las bases integradas del valor referencial sin IGV al 90%. Existieron dos propuestas, las cuales ambas registraron en sus propuestas los montos S/ 6'047,288.87, sin IGV al 90%, pero al momento de registrar la buena pro en el Sistema Electrónico y Contrataciones del Estado – SEACE, rechaza tales ofertas, lo cual es imposible continuar con el procedimiento de selección para el otorgamiento de la buena pro. Verificado el monto del valor referencial sin IGV al 90% establecido en las bases integradas figura el monto de S/ 6'047,288.87, al cual no se aumentó un dígito el valor del segundo decimal, conforme lo establece el Literal c) del Numeral 48.1 del Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo ser S/6'047,288.88".

Que, el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre lo relativo a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, precisa que *"la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación";*

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuáles no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo lo relativo a los actos por los cuáles aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";*

Que, conforme a los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44, Declaratoria de Nulidad, del mismo cuerpo de ley, se tiene del numeral 44.1. lo siguiente: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)",* asimismo el numeral 44.2. prescribe que, *"El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*





Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo lo relativo a los actos por los cuáles aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;

Que, conforme a los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44, Declaratoria de Nulidad, del mismo cuerpo de ley, se tiene del numeral 44.1. lo siguiente: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)”*, asimismo el numeral 44.2. prescribe que, *“El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR del 30 de septiembre de 2021; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Proamazonas respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de la AS N°01-2022-PROAMAZONAS/CS, derivada de la LP N°01-2021-PROAMAZONAS/CS-1, para la ejecución de la obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS”**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, causal prevista en el Artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de las bases, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Selección del antes referido procedimiento de selección, dé cumplimiento de la presente resolución, notificándola mediante el SEACE y realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC JAIME REYNA CHUQUIPIONDO
Director Ejecutivo